

Términos de Referencia para la *contratación de una firma de abogados especialista en derecho laboral* para asesorar y acompañar al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en las actuaciones relacionadas con el pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), así como en la subrogación del Estado dominicano en los derechos, acciones, accesorios y privilegios legalmente transmisibles correspondientes a las sumas efectivamente pagadas.

I. ANTECEDENTES.

1. La sociedad Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO) es una empresa concesionaria del Estado dominicano desde el año 1956, cuyas operaciones cesaron definitivamente en el año 2023. Desde entonces, enfrenta una situación de insolvencia que le ha impedido cumplir con sus obligaciones laborales, con sus acreedores y con las responsabilidades que le corresponden en materia medioambiental.
2. Como consecuencia de dicha situación, FALCONDO fue sometida al procedimiento de reestructuración mercantil previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, por ante este honorable Tribunal.
3. Mediante la Resolución núm. 975-2026-SREE-00002, de fecha 16 de febrero de 2026, dicho tribunal admitió provisionalmente la solicitud de reestructuración y designó al señor José Ismael Gomera Espinal como verificador del proceso.
4. En la referida resolución se ordenó obtener, entre otras informaciones, una certificación de la Tesorería de la Seguridad Social relativa al estado de las obligaciones frente a los trabajadores, así como una certificación en la que consten los empleados de la sociedad deudora.
5. La paralización de las operaciones de FALCONDO y la falta de pago de las acreencias laborales han generado una afectación económica y social sobre los trabajadores cesantes y sus familias, circunstancia que ha motivado la adopción de medidas encaminadas a procurar la satisfacción de los derechos laborales debidamente reconocidos, prevenir el agravamiento de la conflictividad social y contribuir a preservar la estabilidad de las comunidades afectadas.
6. Que los trabajadores cesantes, de manera individual y colectiva, han dirigido al Estado Dominicano múltiples peticiones y solicitudes formales, requiriendo su intervención para viabilizar el pago pronto y efectivo de las prestaciones laborales que les son adeudadas, dada la afectación económica y social que la demora en dicho pago les ha generado.
7. Que resulta necesario procurar un mecanismo que permita atender de manera ordenada, transparente y efectiva las acreencias laborales que hayan sido debidamente depuradas, verificadas y reconocidas, sin que ello implique liberar a FALCONDO de las obligaciones que legalmente le corresponden.
8. Que, en atención a dichas peticiones y en cumplimiento de su deber de protección del interés social y de los derechos fundamentales de los trabajadores, el Estado dominicano, por órgano del FONPER, ha manifestado su disposición de asumir el pago de las acreencias laborales debidamente depuradas, verificadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de FALCONDO, preservando el derecho de recuperar las sumas efectivamente pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad deudora, mediante la correspondiente subrogación.

9. Que el 30 de junio del 2026, el FONPER le solicitó a la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, **APROBAR**, dentro del procedimiento de reestructuración, el mecanismo propuesto por el Estado dominicano, representado por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), para satisfacer directamente las acreencias de naturaleza laboral debidamente individualizadas, comprobadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), conforme a los montos determinados dentro del procedimiento y con la colaboración técnica del Ministerio de Trabajo, cuando corresponda.
10. Que en fecha 10 de septiembre del 2026, mediante el Auto núm. 975-2026-TREE-00044, la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, autorizó al Estado Dominicano, a través del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), a implementar un mecanismo de pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de la concursada, Falconbridge Dominicana, S.A.
11. Que en fecha 11 de septiembre del 2026, mediante Poder especial Núm 271-26, el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader, otorgó poder especial al presidente del FONPER para que, en nombre y representación del Estado dominicano, una vez sea autorizado judicialmente el mecanismo correspondiente dentro del proceso de reestructuración mercantil de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), efectúe el pago total o parcial de las acreencias laborales debidamente individualizadas, verificadas y reconocidas a favor de sus trabajadores cesantes.
12. Que a tales fines, el Presidente del FONPER, quedo facultado para suscribir y recibir los comprobantes de pago, recibos de descargo, actos de subrogación y demás documentos necesarios; aceptar, en nombre y representación del Estado dominicano, la subrogación expresa y simultánea otorgada por cada trabajador beneficiario en los derechos, acciones, accesorios y privilegios legalmente transmisibles correspondientes a las acreencias satisfechas, hasta la concurrencia de las sumas efectivamente pagadas; y representar al Estado dominicano, en su condición de acreedor subrogado, para procurar el reconocimiento, incorporación y recuperación de dichas acreencias dentro del proceso de reestructuración o, si fuere el caso, de liquidación judicial de FALCONDO.
13. Que para la adecuada implementación de este mecanismo se requiere contar con el acompañamiento y asesoría especializada de una firma de abogados con experiencia acreditada en derecho laboral, particularmente en materia de prestaciones laborales, determinación y validación de acreencias, acuerdos y descargos laborales, así como en las actuaciones jurídicas relacionadas con la subrogación y recuperación de créditos dentro de procesos de reestructuración o liquidación.

II. OBJETIVO

14. La contratación tiene por objeto contar con el acompañamiento jurídico especializado para asistir al FONPER en la ejecución del mecanismo autorizado judicialmente, particularmente en la revisión y validación jurídica de las acreencias laborales objeto de pago, la preparación y formalización de los documentos correspondientes, la instrumentación de los actos de descargo y subrogación, así como en las actuaciones necesarias para procurar el reconocimiento y recuperación, dentro del proceso de reestructuración o eventual liquidación de FALCONDO, de las sumas que sean efectivamente pagadas por el Estado dominicano, así como asesoría en general en materia laboral.
15. La naturaleza y complejidad de las actuaciones a desarrollar requieren conocimientos especializados en derecho laboral y derecho concursal o de reestructuración, así como experiencia práctica en la determinación y manejo de acreencias laborales y en la instrumentación jurídica de mecanismos de pago y subrogación.

16. Asimismo, por tratarse de una asignación que involucra información laboral, personal, económica y jurídica de los trabajadores beneficiarios y de la sociedad deudora, se requiere que la firma contratada observe estrictos deberes de confidencialidad, reserva y protección de la información a la que tenga acceso en ocasión de las gestiones que le sean encomendadas.
17. De igual manera, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones y a las responsabilidades que deberán ser asumidas en representación y asistencia del FONPER, resulta necesario que la Firma seleccionada cuente con reconocida solvencia profesional, moral y ética, así como con un equipo de profesionales que reúna las competencias y experiencia necesarias para atender adecuadamente las encomiendas que le sean asignadas.
18. En particular, considerando que las actuaciones jurídicas objeto de la contratación se encuentran vinculadas a un proceso de reestructuración mercantil de especial complejidad y a la ejecución de un mecanismo de pago de acreencias laborales autorizado judicialmente, se requiere contar con una firma especializada cuyo conocimiento y experiencia permitan complementar la capacidad técnica y operativa del área jurídica institucional y brindar el acompañamiento especializado requerido para la adecuada ejecución del mecanismo.
19. En este contexto, el **FONPER** requiere contratar una **Firma de Abogados** con vasta experiencia y capacidad en **derecho laboral y derecho concursal o de reestructuración**, así como experiencia práctica en la determinación y manejo de acreencias laborales y en la instrumentación jurídica de mecanismos de pago y subrogación, que nos ayude a lograr los fines señalados.

Rubro-Clase	Actividad
80120000	Servicios Legales

III. BASE LEGAL

20. La contratación de los servicios objeto del presente informe se encuentra comprendida dentro de la modalidad de excepción prevista en el numeral 11 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, relativa a los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses.

IV. ALCANCE DEL SERVICIO

El propósito de estos Términos de Referencia es establecer las condiciones y requisitos para la contratación de una **Firma de Abogados** la cual deberá comprometerse a brindar asesorías y servicios legales sobre los siguientes puntos:

1. Revisión de las comunicaciones entregadas a los trabajadores cesantes de FALCONDO;
2. Revisión de los convenios colectivos;
3. Revisión de los documentos de descargos que se utilizaran en el proceso de pago de las prestaciones laborales;
4. Acompañamiento a los representantes del FONPER en reuniones presenciales o virtuales con representantes de los Exempleados y/o sindicatos de FALCONDO;
5. Acompañamiento a los representantes del FONPER en reuniones presenciales o virtuales con representantes del Ministerio de Trabajo;

6. Acompañamiento a los representantes del FONPER en reuniones presenciales o virtuales con representantes de las Cooperativas;
7. Atención de consultas verbales y escritas formuladas por los representantes del FONPER sobre los mecanismos de pagos.

V. CONTRAPARTE Y COORDINACION.

La **Firma de Abogados** contará con el apoyo de los integrantes del equipo técnico-legal del FONPER.

VI. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución será de tres (3) meses contados a partir de la contratación, y la vigencia del contrato será de cinco (5) meses a partir de su suscripción.

VII. INFORMACION Y FACILIDADES.

El **FONPER** proveerá a requerimiento de la **Firma de Abogados**, las informaciones y documentación que posea y que fueren necesarias para la realización del servicio descrito en los presentes Términos de Referencia.

VIII. LUGAR DE TRABAJO.

Los servicios serán brindados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana. Sin embargo, la **Firma de Abogados** se desplazará a los lugares que fueren necesarios a fin de lograr los objetivos de la contratación.

IX. INICIO DEL TRABAJO.

Tan pronto sea firmado el contrato.

X. HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO

Como contraprestación por los servicios profesionales especializados objeto de la contratación, el FONPER pagará a la FIRMA DE ABOGADOS la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$600,000.00) más ITBIS, los cuales serán pagados en tres (3) cuotas mensuales de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000.00) más ITBIS.

En caso de que resulte necesario trasladarse fuera de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el FONPER se compromete, adicionalmente a pagar a **LA FIRMA DE ABOGADOS** los gastos por concepto de viáticos acordados previamente.

XI. IDIOMA.

Las reuniones de trabajo y los informes de la **Firma de Abogados** se realizarán en idioma español.

XII. Base Legal

La presente contratación se enmarca en el procedimiento de excepción por tratarse de un Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses, establecida en el numeral 11 del artículo 78 de la Ley 47-25, de contratación Pública.

XIII. Confidencialidad

La firma de Abogados deberá guardar estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso, incluso después de finalizado el objeto de esta contratación.